



JUEVES 23 DE JULIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 167
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 514

Córdoba, 07 de julio de 2020.

VISTO: La necesidad de designar Síndicos Suplentes por el Sector Público de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF S.E.M.).

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde en esta instancia designar Síndicos Suplentes por el Sector Público para la citada Agencia.

Que los señores Pablo Ezequiel CHOI (D.N.I. N° 29.247.369) y Santiago BERGALLO (D.N.I. N° 26.481.920) cumplen con los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar los cargos de que se tratan.

Por ello, a mérito de lo dispuesto en el Estatuto de la Agencia en cuestión y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha de este Decreto, a los señores Pablo Ezequiel CHOI (D.N.I. N° 29.247.369) y Santiago BERGALLO (D.N.I. N° 26.481.920) como Síndicos Suplentes Ad Honorem por el Sector Público de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF S.E.M.), dependiente de la Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 516

Córdoba, 15 de julio de 2020.

VISTO: El expediente N° 0034-092877/2020, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 136 de la Ley Impositiva N° 10.680 -vigente para la anualidad 2020-, se faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones y alcuotas respectos, entre otros, del Impuesto de Sellos, de conformidad con los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas que se consideren oportunos, con posterior ratificación de la Legislatura.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 514 Pag. 1
Decreto N° 516 Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 102 Pag. 2

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 29 Pag. 3

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 78 Pag. 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1619 Pag. 5

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

Resolución N° 83279 Pag. 6

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Que a través de la Ley Nacional N° 27.551, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 30 de junio de 2020, se introducen reformas al Código Civil y Comercial de la Nación.

Que tales reformas, consisten –fundamentalmente– en modificaciones a las disposiciones vigentes que regulan los contratos de locación, comprendidos en el Capítulo 4, del Título IV: Contratos en particular.

Que en tal sentido, a través del Artículo 3° de la referida Ley Nacional, se sustituye el Artículo 1198 del Código Civil y Comercial de la Nación, aumentando a tres (3) años el plazo de mínimo legal de locación de un inmueble, cualquiera sea su destino, con excepción de los contratos enumerados en el Artículo 1199 del mismo Código (fines turísticos, exposiciones, guarda de cosas, etcétera).

Que por otra parte, por el Artículo 14 de la Ley de reforma citada, se exceptúa a los contratos de locación de lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, permitiendo la posibilidad de realizar sobre los mismos ajustes anuales, utilizando un índice conformado por partes iguales por las variaciones mensuales del índice de precios al consumidor (IPC) y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTTE), que debe ser elaborado y publicado mensualmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Que por el Artículo 258, inciso 52) del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorios- la Provincia de Córdoba exime del Impuesto de Sellos, a los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, en tanto el importe del gravamen no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva Anual.

Que el Artículo 52 de la Ley Impositiva Ley N° 10.680 -vigente para la anualidad 2020-, fijó en pesos cuatro mil (\$ 4.000,00) el monto del Impuesto de Sellos hasta el cual los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, estarán exentos conforme las disposiciones referidas en el párrafo precedente.

Que las reformas mencionadas introducidas por la Ley Nacional N° 27.551 al Código Civil y Comercial de la Nación, tienen una incidencia directa sobre los montos totales de los contratos de locación de inmuebles, los cuales están sujetos al pago del Impuesto de Sellos en los términos del Título III, del Libro Segundo del Código Tributario Provincial.

Que a los fines de mantener el alcance de la exención en el Impuesto de Sellos para los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, dispuesta en Artículo 258, inciso 52) del ordenamiento tributario provincial, resulta necesario incrementar el monto previsto en el Artículo 52 de la Ley Impositiva vigente.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 15/2020, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 220/2020, ambas del Ministerio de Finanzas, por Fiscalía de Estado al N° 304/2020 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- REDEFINIR en Pesos Siete Mil (\$ 7.000,00) el importe previsto en el artículo 52° de la Ley Impositiva N° 10.680 -vigente para la anualidad 2020-.

Artículo 2°.- Las disposiciones establecidas en este instrumento legal tendrán vigencia para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para dictar las normas complementarias que considere necesarias a efectos de la aplicación de lo dispuesto en este acto.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 102

Córdoba, 17 de julio de 2020.

VISTO: El expediente N° 0034-092845/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de servicios de Auditoría para el seguimiento y control sobre el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por la Contratista – Servicios y Consultoría S.A. y Cía de Gestión, Administración y Fiscalización S.A. – Unión Transitoria- en la asistencia y colaboración para optimizar la gestión de los recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba (Licitación Pública Decreto N° 1429/2017) y servicio de auditoría para el control económico-contable de las liquidaciones por Comisión Base, Premio por Resultados, Fondo para Incentivo al Personal –FIP- y Fondo para Obras y Tecnología –FOT- (Anexo F del Pliego de Bases y Condiciones) y para el control de ejecución y rendiciones de cuenta del Fondo para Obras y Tecnología –FOT) – (Anexo F punto 1.4) en el marco de la Licitación Pública Decreto N° 1429/2017, por el término de 19 meses.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del

mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de la oferta recibida, con el nombre del proveedor que participó en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.

Que a fs. 72 se incorpora Constancia de Notificación cursada a la Universidad Nacional de Córdoba, por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y, consecuentemente, se la emplaza a los fines que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que a fs. 81 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000018 a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.

Que se autoriza la presente contratación por encuadrar en las disposiciones del Artículo 2° de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 23 y 11 de la Ley N° 10155, este último en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10678, Decreto Reglamentario N° 305/14, Orden de Compra N° 2020/000080 efectuada por la Dirección General de Coordinación Operativa, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 11/20 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 228/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa N° 2020/000018, realizada con el objeto de contratar servicios de Auditoría para el seguimiento y control sobre el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por la Contratista – Servicios y Consultoría S.A. y Cía de Gestión, Administración y Fiscalización S.A. – Unión Transitoria en la asistencia y colaboración para optimizar la gestión de los recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba (Licitación Pública Decreto N° 1429/2017) y servicio de auditoría para el control económico-contable de las liquidaciones por Comisión Base, Premio por Resultados, Fondo para Incentivo al Personal –FIP- y Fondo para Obras y Tecnología –FOT- (Anexo F del Pliego de Bases y Condiciones) y para

el control de ejecución y rendiciones de cuenta del Fondo para Obras y Tecnología –FOT) – (Anexo F punto 1.4) en el marco de la Licitación Pública Decreto N° 1429/2017, a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA (C.U.I.T. 30-54667062-3), a un precio mensual de pesos noventa y nueve mil (\$ 919.000.-) haciendo un precio total por el término de diecinueve (19) meses de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 17.461.000.-), a partir del 1° de julio de 2020, conforme Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II, con cuatro (4) y cincuenta y siete (57) fojas útiles, forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 17.461.000.-), a Jurisdicción 115 Ministerio de Finanzas, como sigue: \$ 5.514.000.- por el periodo julio-diciembre de 2020 al Programa 151-000, Partida 3.05.04.00 "Servicios de Contabilidad y Auditoría" del P.V.; \$ 11.028.000 por el periodo enero-diciembre de 2021 y \$ 919.000.-, por el mes de Enero de 2022, ambos como Importes Futuros.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 29

Córdoba, 22 de julio de 2020

VISTO: Lo dispuesto por los Artículos 2, 5 y 108 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 (T.O. 2004) y su Decreto Reglamentario N° 318/2007, y la ley Provincial de Simplificación y Modernización de la Administración N° 10618.

Y CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la ley 10.618, la cual tiene por objeto simplificar racionalizar y modernizar la actividad administrativa, a los fines de propender una economía, celeridad y eficacia del servicio de la administración para garantizar una pronta y efectiva respuesta a los ciudadanos y administrados.

Que atento resultar de gran utilidad la incorporación de un código QR (Quick Response – Respuesta Rápida) en las Actas de Constatación, a los fines de acceder a toda la información relativa al acta labrada, de manera rápida y simple, tanto para el ciudadano como para la administración, logrando de este modo mayor eficiencia para el sistema y garantías para el infractor.

Que, el artículo 108, inciso a) Punto "4" de la ley 8560 (T.O. 2004) establece que la Autoridad de Control debe utilizar el formulario reglamentario para labrar las Actas de Infracción y el Decreto Reglamentario N° 318/2007, determina que esta Dirección General de Prevención de Accidentes de

Tránsito de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, procederá a definir el modelo de Acta de Constatación a utilizar por la Autoridad de Control.

Que, por los motivos antes expuestos, resulta conveniente incorporar un código QR (Quick Response – Respuesta Rápida) en las Actas de Constatación Digital aprobadas por Resolución N° 33/2013 de esta Autoridad de Aplicación.

Que, a esos efectos, corresponde dictar el instrumento legal pertinente que apruebe el nuevo modelo de Actas de Constatación en cuestión.

Por ello, lo dictaminado por el área legal de esta Dirección bajo el N° 31/2020 y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el nuevo modelo de Actas de Constatación Digital con la incorporación del Código QR (Quick Response – Respuesta Rápida), que como Anexo I se adjunta formando parte de la presente resolución, en reemplazo de las Actas de Constatación Digital aprobadas por Resolución N° 33/2013 de esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER la entrada en vigencia del nuevo modelo de Acta de Constatación aprobado por el artículo que antecede, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- MANTENER la vigencia del modelo de Actas de Constatación de confección manual aprobado por la Resolución N° 020/2009 dictada por esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- ORDENAR a la Autoridad de Control de la Provincia, la utilización del modelo de Acta de Constatación aprobado por la presente, quedando asimismo autorizada a emplear de manera supletoria las Actas Manuales mencionadas en el artículo que antecede, ante alguna imposibilidad material o técnica de labrado con éste nuevo formato.

ARTÍCULO 5°.- ORDENAR, que por el Área correspondiente, se proceda a notificar los alcances de la presente a la Autoridad de Con-

trol, a la página Web de la Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Seguridad y a los Juzgados de Faltas involucrados.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO, MINISTERIO DE SEGURIDAD

ANEXO

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 78

Córdoba, 28 de febrero de 2020.-

Y VISTO: El Expediente N° 0385-002505/2020, mediante el cual se tramita la aprobación del Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba – para el año 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con la solicitud efectuada por el señor Jorge Armando Álvarez, en su carácter de Vicepresidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E. y Responsable del Polo Audiovisual de Córdoba, solicitando se arbitren los medios necesarios para aprobar el Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba – Año 2020.-

Que mediante Ley Provincial N° 10.381 se sancionó la Ley de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba, cuyo objeto es el fomento y la promoción de la actividad audiovisual en su dimensión cultural e industrial en todo el ámbito del territorio de la Provincia de Córdoba, procediendo a la creación del POLO AUDIOVISUAL CORDOBA.-

Que mediante Decreto N° 522 de fecha 24 de Abril de 2017, se reglamentó la citada Ley.-

Que por disposición del Artículo 51° del Decreto N° 1615/2019 establece que el Polo Audiovisual Córdoba funcionará bajo la órbita de ésta Sociedad del Estado.-

Que conforme surge del artículo 9° del Decreto Reglamentario 522/2017, el coordinador del Polo Audiovisual presentará anualmente el Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba, debiendo previamente contar con la aprobación del Consejo Asesor - Ley 10.381.-

Que luce incorporado Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual Córdoba 2020 el cual asciende a la suma de Pesos Ochenta Millones (\$80.000.000,00), como así también diagrama de la imputación de dichos fondos, suscripto por los miembros del Consejo Asesor en Acta N° 14 de fecha 28 de Noviembre de 2019, la cual luce incorporada en los presentes autos.-

Que el citado Plan refleja la planificación estratégica en la asignación

y ejecución presupuestaria del "Fondo para el Fomento de la Actividad Audiovisual del año 2020", compuesto por: concursos para desarrollo de proyectos, concursos para la producción, incentivos a la coproducción de proyectos de ficción y documental, incentivos a la coproducción de videojuegos, incentivos a la post producción, incentivos para Festivales, apoyos a viajes nacionales o internacionales, capacitaciones, gastos operativos, Film Commission y honorarios de jurados, evaluadores de comités y tutores. -

Que obra Visto Bueno de la señora Presidenta de ésta Agencia Córdoba Cultura S.E., a la gestión que se procura.-

Que corresponde en la presente instancia, aprobar el Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual Córdoba – Año 2020, de conformidad a las previsiones de los artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 9°, 14° y 24° de la Ley 10.381 y Decreto Reglamentario N° 522/17, y atribuciones otorgadas a ésta Agencia Córdoba Cultura S.E. mediante Ley 10.029, ratificadas por Decreto 1615/2020.-

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción Legales de esta Agencia bajo N° 065/2020 y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba – Año 2020", conforme obra detallado en Acta N° 14 de fecha 28 de Noviembre de 2020 suscripta por el Consejo Asesor, la que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO.: NORA ESTHER BEDANO, PRESIDENTE AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.
- JORGE ALVAREZ, VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

ANEXO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo Reglamentario N° 1619**

En la ciudad de Córdoba, a diez días del mes de marzo de dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dres. Héctor René DAVID y José Antonio GOMEZ DEMMEL y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: El Acuerdo N° 664 Serie "A" de fecha 11/09/17, que resuelve aprobar el proyecto marco "Promoción del Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables" (en adelante AJuV) presentado por la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial De la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la ejecución de la primera fase del Proyecto AJuV se elaboraron Protocolos de actuación para el acceso a la justicia, así como Cartillas de derechos y Compendios normativos con resúmenes, todos en lenguaje claro.

Que el objetivo de los protocolos de actuación es acercar a la comunidad judicial, sin distinción de fueros ni áreas, una serie de herramientas conceptuales y prácticas para el abordaje de casos donde intervienen personas con discapacidad, personas mayores, o niñas, niños o adolescentes.

Que tanto las Cartillas como los Compendios normativos, complementan ese material con la difusión de las normas vigentes específicas de cada sector, abordadas en lenguaje claro a fin de promover el conocimiento del derecho por parte de la comunidad en general.

Que para la elaboración de los documentos se implementaron mecanismos de participación democrática de los grupos afectados, de la sociedad civil organizada, de sectores académicos y de áreas estatales con trayectoria y experiencia en la temática. En este proceso participaron activamente miembros de la comunidad judicial de capital e interior, de diversos fueros, en convocatoria abierta y de selección transparente; como así también personal jerárquico de las distintas áreas del Poder Judicial; dando lugar a un proceso de amplia participación. Asimismo, se contó con la colaboración activa del Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil, la Biblioteca "Dalmacio Vélez Sarsfield", el Centro de Perfeccionamiento del Poder Judicial "Ricardo C. Núñez", la Oficina de la Mujer, la Oficina de Prensa, el Boletín Digital, el Área de Recursos Humanos, entre otras.

Que el Proyecto AJuV de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia contribuye a cumplir con los objetivos estratégicos del Poder Judicial de mejorar el servicio de justicia y de producir resultados socialmente relevantes. Dichas metas se encuentran a su vez en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ODS 16+, ONU); en particular el objetivo N° 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas", como así también con la promoción de la efectiva aplicación de las "Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad" de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Por ello, de conformidad a las atribuciones conferidas a este Tribunal por lo dispuesto por los Arts.166 incs.1° y 2° de la Constitución Provincial y 12 incs.1°, 2° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435.

SE RESUELVE:

Artículo I. TOMAR RAZÓN Y APROBAR los "Protocolos de actuación para el Acceso a la Justicia", "Cartillas de derechos en lenguaje claro", y "Compendios Normativos con resúmenes en lenguaje claro" producidos en el proyecto marco "Promoción del Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables" de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba que se enumeran a continuación y en atención al volumen de su contenido se encuentran disponibles en <https://drive.google.com/drive/folders/104O9VTfWW-goLGs2CMsYByMy2yJTqKTjF?usp=sharing> como parte integrante del presente:

1. Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes.
2. Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de personas mayores.
3. Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de personas con discapacidad.
4. Cartilla de derechos de la niñez y adolescencia con resúmenes en lenguaje claro.
5. Cartilla de derechos de la vejez con resúmenes en lenguaje claro.
6. Cartilla de derechos de las personas con discapacidad con resúmenes en lenguaje claro.
7. Compendio normativo con resúmenes en lenguaje claro sobre derechos de la niñez y adolescencia.
8. Compendio normativo con resúmenes en lenguaje claro sobre derechos de la vejez
9. Compendio normativo con resúmenes en lenguaje claro sobre derechos de las personas con discapacidad.

Artículo II. INVITAR a la comunidad judicial a considerar y adoptar las buenas prácticas que señalan los Protocolos de actuación para la mejora del servicio en sus respectivas tareas.

Artículo III. INSTRUIR a la Biblioteca del Poder Judicial "Dalmacio Vélez Sarsfield" a fin de que el material producido en el marco del Proyecto AJuV se encuentre a disposición de los agentes judiciales y de la comunidad en general, promoviendo su difusión.

Artículo IV. INSTRUIR al Centro de Perfeccionamiento del Poder Judicial "Ricardo C. Núñez" a promover la capacitación sobre la "Promoción del Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables".

Artículo V. INSTRUIR a la Oficina de Concurso y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos para que incorpore los documentos mencionados en el artículo 1 al material de evaluación de concursos de antecedentes y oposición tanto para el ingreso como para cargos jerárquicos del Poder Judicial de Córdoba.

Artículo VI. FELICITAR al personal judicial de los equipos de investigación-acción, del equipo revisor y de las áreas involucradas por su compromiso con la mejora del servicio de justicia.

Artículo VII. INVITASE a la comunidad judicial y al público en general a enviar sus comentarios y sugerencias a los Protocolos de Actuación por

medio de un formulario online que estará abierto por el plazo de seis meses, y será publicado en la página web de este Poder Judicial.

Artículo VIII. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, en el Portal de Aplicaciones Intranet y en la Página Web del Poder Judicial y DESE por la Oficina de Prensa la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidente y los Señores Vocales, con intervención de los

Señores Fiscales Generales Adjuntos y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO.: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, LUIS ENRIQUE RUBIO, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA; VOCALES - HÉCTOR RENÉ DAVID Y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ DEMMEL; FISCALES GENERALES ADJUNTOS DE LA PROVINCIA A/C FISCALÍA GENERAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

Resolución N° 83.279

Córdoba, 20 de julio de 2020

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020, la Ley Provincial N° 10.690, y los Decretos provinciales Nro. 195/2020, 201/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020 y 520/2020, y

CONSIDERANDO:

QUE el Estado Nacional dispuso, a través de los instrumentos relacionados, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio," que rigen desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 2 de agosto de 2020, según corresponda, habiéndose previsto también las excepciones y particularidades pertinentes al cumplimiento de las medidas;

QUE en el orden local, el Poder Ejecutivo Provincial emitió los Decretos relacionados, a través de los cuales dispuso el receso administrativo y sus prórrogas hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, en consonancia con las medidas impartidas por el Gobierno Nacional;

QUE mediante las Resoluciones N° 83.045, 83.071, 83.093, 83.110, 83.123, 83.148, 83.178, 83.202 y 83.236, este Directorio dispuso la suspensión de los términos que se hallaran corriendo en los procedimientos administrativos en el ámbito de la Empresa, determinando los alcances de la medida y los procedimientos excluidos de la misma, y declarando como inhábiles a los días comprendidos entre las fechas que allí se expresan, en cuanto así corresponda;

QUE en función de todo ello, y atendiendo a que los citados dispositivos han sido emitidos con motivo de la situación sanitaria provocada por el virus COVID-19, y habida cuenta que al día de la fecha persisten las razones que sustentaran las medidas dictadas, procede en la instancia emitir la pertinente Resolución, prorrogando desde el día 18 de julio y hasta el 02 de agosto inclusive, ambos del año 2020, lo dispuesto en los instrumentos previamente relacionados;

Por todo ello, en función de las disposiciones contenidas a los Artículos 5º, 17º y concordantes del Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley N° 9.087 y sus modificatorias,

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA EN SU SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA RESUELVE:

ART. 1º - Prorrogar las disposiciones de las Resoluciones N° 83.045, 83.071, 83.093, 83.110, 83.123, 83.148, 83.178, 83.202 y 83.236, desde el día 18 de julio de 2020 y hasta el día 02 de agosto inclusive, del mismo año.

ART. 2º - Comuníquese, dese copia al Ministerio de Servicios Públicos y a las dependencias que correspondiere, pase a Gerencia de Finanzas y a la Unidad Asesora Relaciones Públicas a sus efectos, debiendo archivar el original de la presente en Área Despacho.-

FDO.: ING. LUIS E. GIOVINE, PRESIDENTE – CR. EDUARDO JESÚS GAUNA, VOCAL – JUAN GROSSO, VOCAL.